

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2021-00308

Del trabajo de partición y adjudicación de bienes arrimado por el auxiliar de la justicia encargado para tal labor, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para los efectos de que trata el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Finalizada la labor encomendada al PARTIDOR acá designado, Dr. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien se identifica con T. P Nro. 113.453 del C. S de la J., procede esta agencia judicial a fijarle a su favor y, a título de honorarios profesionales, la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$12.222.231), equivalente al 1% del activo inventariado, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con el 4° del Acuerdo 1852 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La citada suma correrá a cargo de los cuatro herederos beneficiarios de las adjudicaciones enlistadas en el laborío distributivo de marras, por partes iguales, esto es, cada uno responderá hasta por un 25% del valor total fijado por honorarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Señores

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E. S. D.

Ref.: SUCESION TESTADA
Rdo.: 001 – 2021 – 00308 – 00

CAUSANTE: LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ
INTERESADOS: CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONSALVE y OTRAS

Asunto: ELABORACION DE TRABAJO DE PARTICIÓN

VICTOR HUGO CANO ORTIZ, abogado titulado y en ejercicio, obrando en calidad de Auxiliar de la Justicia – Partidor, dentro del término estipulado y de acuerdo con la comunicación electrónica remitida el día 19 de Septiembre de 2022, procedo a elaborar el Trabajo de Partición de la Sucesión Testada del señor **LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 542.061, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: El señor LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 542.061, según consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria Decima de Medellín, indicativo serial No. 10435727, falleció en esta municipalidad el día 02 de Abril del 2021.

SEGUNDO: El señor LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ a la fecha de su defunción era de estado civil SOLTERO, sin UNIÓN MARITAL DE HECHO y dejó los siguientes DESCENDIENTES.

- ✓ CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONSALVE
- ✓ ANGELA MARIA CARVAJAL MONSALVE
- ✓ LUZ ALBA CARVAJAL MONSALVE
- ✓ MARIA CRISTINA CARVAJAL MONSALVE

TERCERO: Mediante instrumento público No. 3227 del 27 de Septiembre de 2018, el causante de este trámite liquidatorio otorgó testamento público ante la Notaria Octava de Medellín, disponiendo en dicho acto escriturario sobre los bienes que integran la masa sucesoral que se encontraran en cabeza del causante LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, así: *“SEGUNDO. Que en beneficio exclusivo de sus hijas Luz Alba, María Cristina y Ángela María Carvajal Monsalve, con derecho a acrecer entre las mismas, deja la cuarta de libre disposición y la cuarta de mejoras sobre sus bienes.”*

CUARTO: Dentro de este trámite sucesoral se reconocieron como herederos directos a los señores CARLOS ALBERTO, ANGELA MARIA, LUZ ALBA y MARIA CRISTINA todos de apellidos CARVAJAL MONSALVE.

QUINTO: Mediante audiencia practicada el pasado 29 de Marzo de 2022, el Despacho Judicial aprobó los inventarios y avalúos presentados por las partes.

SEXTO: El suscrito fue designado por el Despacho para realizar el trabajo de partición y adjudicación, el cual realizaré conforme a lo establecido los artículos 507 y 508 del Código General del Proceso.

MASA DE BIENES DE LA SUCESIÓN TESTADA DEL CAUSANTE LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ

En la diligencia integradora de inventarios y avalúos verificada dentro del proceso, la cual se llevó a cabo el 29 de Marzo de 2022 (Archivo 23 del expediente digital), se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes:

I. ACTIVOS

1. BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

A. BIENES INMUEBLES

PARTIDA PRIMERA DE ACTIVOS: El 60% de los derechos de propiedad y posesión sobre un lote de terreno destinado a vivienda unifamiliar campestre, determinada como "Parcela No. 13" del Núcleo 2 Condominio B-1 de la Aldea Vacacional La Florida. con un área aproximada de 5.717 Metros Cuadrados, situada en el corregimiento de Sucre del municipio de Olaya – Antioquia, alinderado así: “Por el NORTE, en 85 metros con vía carretable; Por el NORESTE, en 15 metros con vía carretable; por el ORIENTE en 60,80 metros con parcela No. 12; Por el SUR, en 86,15 metros, en parte con parcela No. 14 y en parte con zona comunal y vía interior del condominio B-1; Por el OCCIDENTE, en 57.20 metros con parcela No. 20 y en parte con vía interior del condominio B-1.”

MATRICULA INMOBILIARIA No. 029-9646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran.

CEDULA CATASTRAL No. 055010004000000030001901000029

DIRECCION DEL INMUEBLE: Tipo Predio RURAL

1) PARCELA 13 NUCLEO 2 CONDOMINIO B 1 ALDEA VACACIONAL LA FLORIDA

El anterior inmueble se encuentra sometido al Reglamento de Copropiedad de la Parcelación “Condominio B-1 de la Aldea Vacacional La Florida”, el cual se constituyó mediante la Escritura Pública No. 818 del 29 de Marzo de 1988 ante la

Notaria 17 de Medellín, debidamente registrada en la Anotación No. 003 de la M.I. 029-9646.

ADQUISICIÓN: Este derecho de propiedad fue adquirido por el causante inicialmente un 85% por Compraventa al señor Luis Gonzalo Contreras Salazar, mediante Escritura Pública No. 3267 del 28 de Agosto de 2013 de la Notaría Sexta de Medellín, acto debidamente registrado en la Anotación 017 de la M.I. 029-9646.

Posteriormente, mediante Permuta el causante el señor Luis Mariano Carvajal Flórez transfirió el derecho de cuota del 25% en común y proindiviso, reservándose el 60%, acto elevado a instrumento público mediante la Escritura No. 4184 del 23 de Noviembre de 2019 de la Notaría Veinte de Medellín y debidamente registrado en la Anotación 021 de la M.I. 029-9646.

VALOR: A éste derecho de propiedad se le asigna el avalúo determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L. (\$414'956.918,70).** (Archivo 23 del Expediente Digital)

PARTIDA SEGUNDA DE ACTIVOS: El 100% de los derechos de propiedad y posesión sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, **SEGUNDO PISO:** CASA No. 39 – 13, que hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en el barrio Magdalena, fracción de la América de esta ciudad de Medellín, con frente a la Carrera 79 A; con un área construida de 182.34 Metros Cuadrados y una altura libre de 2.40 Metros. Cuyos linderos son: “Por el **ORIENTE**, con frente a la Carrera 79 A; por el **OCCIDENTE**, en parte con vacío que da sobre la casa del primer piso y en parte con propiedad del vendedor No. 11, hoy propiedad de ANA JULIA MAYA CORREA; por el **SUR**, con propiedad del Banco de la República, lote No. 1 hoy aire de la propiedad de JUAN CORREA POSADA; por el **NORTE**, con el lote No. 3, propiedad del vendedor, hoy propiedad de JOSÉ JOAQUÍN ALZATE CORREA; por la parte de **ABAJO**, con la losa que lo separa de la casa del primer piso; por la parte de **ENCIMA**, con la techumbre o cubierta de la edificación. El **GARAJE** integrante del **SEGUNDO PISO**, alinderado así: Por el **ORIENTE**, con frente a la Carrera 79 A; por el **OCCIDENTE**, con muro medianero que lo separa de la primera planta; por el **NORTE**, con el lote No. 3 del vendedor hoy propiedad de JOSÉ JOAQUÍN ALZATE CORREA; por el **SUR**, con muro medianero que lo separa del primer piso; por **ENCIMA**, con la losa que lo separa del segundo piso; por la parte de **ABAJO**, con el terreno del edificio. Tiene un área aproximada de 20.00 Metros cuadrados.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-336022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

CEDULA CATASTRAL No. 050010104111100090017901019999

DIRECCION DEL INMUEBLE: Tipo Predio URBANO
2) CARRERA 79 A # 39 – 13 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 79A # 39–13 2. PISO

El anterior inmueble se encuentra sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual se constituyó mediante la Escritura Pública No. 6906 del 16 de Diciembre de 1983 ante la Notaria 15 de Medellín, debidamente registrada en la Anotación No. 001 de la M.I. 001-336022.

ADQUISICIÓN: Los derechos de propiedad fueron adquiridos por el causante inicialmente por Compraventa al señor Carlos Arturo Peláez Jaramillo y Otros, mediante Escritura Pública No. 6906 del 16 de Diciembre de 1983 de la Notaría 15 de Medellín, acto debidamente registrado en la Anotación 002 de la M.I. 001-336022.

Posteriormente, el causante adquirió los derechos de Jorge Enrique Peláez Montoya, mediante Compraventa elevada a Escritura Pública No. 2334 del 28 de Julio de 1986 en la Notaria 10 de Medellín y asentado en la Anotación 006 de la M.I. 001-336022.

Por último, el causante adquirió por Compraventa de la señora Angela María Carvajal Monsalve, el resto de los derechos de dominio, elevada a Escritura Pública No. 3027 del 01 de Septiembre de 2015; acto aclarado según la Escritura Pública No. 3545 del 07 de Octubre de 2015, ambos instrumentos públicos otorgados en la Notaria Sexta de Medellín, y debidamente registrados en las Anotaciones 009 y 010 respectivamente de la M.I. 001-336022.

VALOR: A éste derecho de propiedad se le asigna el avalúo determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en **TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. (\$313'844.000,00)**. (Archivo 23 del Expediente Digital)

B. BIENES MUEBLES

PARTIDA TERCERA DE ACTIVOS: Pertenece a la sucesión del señor LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, los **DINEROS** que se encuentran depositados en la entidad financiera Corredores de Valores Davivienda S.A. mediante Certificado de Depósito a Término - CDT No. 20201223-000090418.

VALOR: El avalúo que se le da a esta partida es el determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCO PESOS M/L (\$81.523.005,00)**. (Archivo 23 del Expediente Digital).

PARTIDA CUARTA DE ACTIVOS: Pertenecen a la sucesión del señor LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, los **DINEROS** que se encuentran depositados en la entidad financiera Corredores de Valores Davivienda S.A. mediante Certificado de Depósito a Término - CDT No. 32445821 – 2LA1

VALOR: El avalúo que se le da a esta partida es el determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$410'928.102,00)**. (Archivo 23 del Expediente Digital).

PARTIDA QUINTA DE ACTIVOS: Pertenecen a la sucesión del señor LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, los **DINEROS** que se encuentran depositados en la cuenta bancaria No. 5420611AL1 de la entidad financiera Davivienda S.A.

VALOR: El avalúo que se le da a esta partida es el determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$971.074,70)**. (Archivo 23 del Expediente Digital).

TOTAL ACTIVO: *MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.222'223.100,4)*

II. PASIVOS

Existen pasivos dentro de la sucesión, tal como se determinó dentro de la diligencia de inventarios y avalúos adelantada el pasado 29 de Marzo de 2022, por lo tanto se tiene en cuenta la siguiente:

PARTIDA UNICA DE PASIVOS: Correspondiente al valor de los Gastos de Administración del bien inmueble determinado en la Partida Primera de los Activos e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 029-9646 de la ORIP de Sopetran

VALOR: El avalúo que se le da a esta partida es el determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos que es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1'258.192,00)**.

TOTAL PASIVOS: *UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1'258.192,00)*.

III. ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE

ACTIVO: **MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.220'964.908,4).**

RESUMEN

PARTIDA PRIMERA ACTIVOS:	\$414'956.918,70
PARTIDA SEGUNDA ACTIVOS:	\$313'844.000,00
PARTIDA TERCERA ACTIVOS:	\$81'523.005,00
PARTIDA CUARTA ACTIVOS:	\$410'928.102,00
<u>PARTIDA QUINTA ACTIVOS:</u>	<u>\$971.074,70</u>
	\$1.222'223.100,40
<u>PARTIDA UNICA PASIVOS:</u>	<u>\$1'258.192,00</u>
	\$ 1'258.192,00

IV. LIQUIDACION DE LOS BIENES DE LA SUCESION

Distribución del Activo:

Para liquidar y repartir los bienes descritos en las **PARTIDAS PRIMERA A QUINTA DE ACTIVOS** se tiene en cuenta:

1. Mediante acto escriturario No. 3227 del 27 de Septiembre de 2018 de la Notaría Octava de Medellín, el causante otorgó testamento estipulando su última voluntad y declaraciones testamentarias en los siguientes términos: *“Que en beneficio exclusivo de sus hijas Luz Alba, María Cristina y Ángela María Carvajal Monsalve, con derecho a acrecer entre las mismas, deja la cuarta de libre disposición y la cuarta de mejoras sobre sus bienes.”* Así mismo ordenó que: *“Que tales cuartas partes o sea la mitad de todos los bienes herenciales, se pagarán primeramente con el derecho de propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble (...) El inmueble está inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-336022.”*

Voluntad testamentaria que se encuentra ajustada en derecho por no ir en contravía del Código Civil Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta que las reformas y adiciones realizadas mediante la Ley 1934 del 02 de Agosto de 2018, entraron en vigencia a partir del 1 de enero del año 2019 y no son aplicables a los testamentos que hayan sido otorgados en Notaría antes de la vigencia de dicha ley, los cuales seguirán regulados por la legislación anterior.

2. Frente a la partición y adjudicación de las Partidas Primera a Quinta de Activos del acervo sucesoral se tomará en cuenta la última voluntad del causante **LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ** plasmado en el testamento ya referido; por tanto se asignará la cuarta de libre disposición y la cuarta de mejoras de los

bienes del causante para las herederas LUZ ALBA, MARÍA CRISTINA Y ÁNGELA MARÍA CARVAJAL MONSALVE.

3. Para el pago del único pasivo aprobado dentro de este trámite sucesoral, será descontado su valor de la partida tercera de los activos y el remanente será adjudicado a los herederos del causante según la voluntad testamentaria.

Por razón de lo esbozado, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

Suma a distribuir (\$1.220'964.908,40) así:

LIQUIDACION DE HERENCIA:

Testamento:	<u>\$1.222'223.100,40</u> (MENOS)
Pasivos:	\$1'258.102,00

SUMAS IGUALES: **\$1.220'964.908,40**

Distribución del Activo Testamentario:

- Para el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONSALVE**, en su calidad de Heredero Testamentario del causante LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, le corresponde la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$152'620.613,55)**.
- Para las señoras **ANGELA MARIA CARVAJAL MONSALVE, LUZ ALBA CARVAJAL MONSALVE Y MARIA CRISTINA CARVAJAL MONSALVE**, en su calidad de Herederas Testamentarias del causante LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, les corresponde **EN COMUN Y PROINDIVISO** la suma de **MIL SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$1.068'344.294,85)**.

Distribución del Pasivo:

- A los Herederos del señor LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, les corresponde asumir el pasivo descrito en la PARTIDA UNICA DE PASIVOS por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1'258.192,00)**; el cual será descontado de la PARTIDA TERCERA DE ACTIVOS y el REMANENTE de dicha partida, esto es la suma de (\$80'264.903,00), se repartirá a prorrata de los derechos hereditarios.

ADJUDICACIÓN DE BIENES TESTAMENTARIOS

1. Para el señor **CARLOS ALBERTO CARVAJAL MONSALVE**, persona mayor de edad, identificado con la Cédula No. 3'350.465, en su calidad de Heredero Testamentario del causante **LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ** quien en vida se identificó con la Cédula No. 542.061, le corresponde la suma de **(\$152'620.613,55)**, por tanto, se le adjudica:

En **COMUN y PROINDIVISO** un derecho equivalente al (22,0679%) sobre el (100%) del bien inventariado en la Partida Primera de Activos por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$152'620.613,55)**, así:

PARTIDA PRIMERA DE ACTIVOS: El 60% de los derechos de propiedad y posesión sobre un lote de terreno destinado a vivienda unifamiliar campestre, determinada como "Parcela No. 13" del Núcleo 2 Condominio B-1 de la Aldea Vacacional La Florida. con un área aproximada de 5.717 Metros Cuadrados, situada en el corregimiento de Sucre del municipio de Olaya – Antioquia, alinderado así: “Por el NORTE, en 85 metros con vía carretable; Por el NORESTE, en 15 metros con vía carretable; por el ORIENTE en 60,80 metros con parcela No. 12; Por el SUR, en 86,15 metros, en parte con parcela No. 14 y en parte con zona comunal y vía interior del condominio B-1; Por el OCCIDENTE, en 57.20 metros con parcela No. 20 y en parte con vía interior del condominio B-1.”

MATRICULA INMOBILIARIA No. 029-9646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran.

CEDULA CATASTRAL No. 055010004000000030001901000029

DIRECCION DEL INMUEBLE: Tipo Predio RURAL

1) PARCELA 13 NUCLEO 2 CONDOMINIO B 1 ALDEA VACACIONAL LA FLORIDA

El anterior inmueble se encuentra sometido al Reglamento de Copropiedad de la Parcelación “Condominio B-1 de la Aldea Vacacional La Florida”, el cual se constituyó mediante la Escritura Pública No. 818 del 29 de Marzo de 1988 ante la Notaria 17 de Medellín, debidamente registrada en la Anotación No. 003 de la M.I. 029-9646.

ADQUISICIÓN: Este derecho de propiedad fue adquirido por el causante inicialmente un 85% por Compraventa al señor Luis Gonzalo Contreras Salazar, mediante Escritura Pública No. 3267 del 28 de Agosto de 2013 de la Notaría Sexta de Medellín, acto debidamente registrado en la Anotación 017 de la M.I. 029-9646.

Posteriormente, mediante Permuta el causante el señor Luis Mariano Carvajal Flórez transfirió el derecho de cuota del 25% en común y proindiviso, reservándose el 60%, acto elevado a instrumento público mediante la Escritura No. 4184 del 23

de Noviembre de 2019 de la Notaría Veinte de Medellín y debidamente registrado en la Anotación 021 de la M.I. 029-9646.

VALOR: A éste derecho de propiedad se le asigna el avalúo determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L. (\$414'956.918,70).** (Archivo 23 del Expediente Digital)

Vale esta hijuela: *Ciento Cincuenta y Dos Millones Seiscientos Veinte Mil Seiscientos Trece Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos M/L (\$152'620.613,55).*

2. Para las señoras **ANGELA MARIA CARVAJAL MONSALVE** persona mayor de edad, identificada con la Cédula No. 32.543.997, **LUZ ALBA CARVAJAL MONSALVE** persona mayor de edad, identificada con la Cédula No. 32.415.440 y **MARIA CRISTINA CARVAJAL MONSALVE** persona mayor de edad, identificada con la Cédula No. 32.445.821, en su calidad de Herederas Testamentarias del causante **LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ** quien en vida se identificó con la Cédula No. 542.061, les corresponde a cada una **EN COMUN Y PROINDIVISO** la suma de **(\$356'114.764,95)**, por tanto se les adjudica:

A. A cada una en **COMUN y PROINDIVISO** un derecho equivalente al (12,6440%) sobre el (100%) del bien inventariado en la Partida Primera de Activos por valor de **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS M/L (\$87'445.435,05)**, así:

PARTIDA PRIMERA DE ACTIVOS: El 60% de los derechos de propiedad y posesión sobre un lote de terreno destinado a vivienda unifamiliar campestre, determinada como "Parcela No. 13" del Núcleo 2 Condominio B-1 de la Aldea Vacacional La Florida. con un área aproximada de 5.717 Metros Cuadrados, situada en el corregimiento de Sucre del municipio de Olaya – Antioquia, alinderado así: “Por el NORTE, en 85 metros con vía carretable; Por el NORESTE, en 15 metros con vía carretable; por el ORIENTE en 60,80 metros con parcela No. 12; Por el SUR, en 86,15 metros, en parte con parcela No. 14 y en parte con zona comunal y vía interior del condominio B-1; Por el OCCIDENTE, en 57.20 metros con parcela No. 20 y en parte con vía interior del condominio B-1.”

MATRICULA INMOBILIARIA No. 029-9646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetran.

CEDULA CATASTRAL No. 055010004000000030001901000029

DIRECCION DEL INMUEBLE: Tipo Predio RURAL

1) PARCELA 13 NUCLEO 2 CONDOMINIO B 1 ALDEA VACACIONAL LA FLORIDA

El anterior inmueble se encuentra sometido al Reglamento de Copropiedad de la Parcelación “Condominio B-1 de la Aldea Vacacional La Florida”, el cual se constituyó mediante la Escritura Pública No. 818 del 29 de Marzo de 1988 ante la Notaría 17 de Medellín, debidamente registrada en la Anotación No. 003 de la M.I. 029-9646.

ADQUISICIÓN: Este derecho de propiedad fue adquirido por el causante inicialmente un 85% por Compraventa al señor Luis Gonzalo Contreras Salazar, mediante Escritura Pública No. 3267 del 28 de Agosto de 2013 de la Notaría Sexta de Medellín, acto debidamente registrado en la Anotación 017 de la M.I. 029-9646.

Posteriormente, mediante Permuta el causante el señor Luis Mariano Carvajal Flórez transfirió el derecho de cuota del 25% en común y proindiviso, reservándose el 60%, acto elevado a instrumento público mediante la Escritura No. 4184 del 23 de Noviembre de 2019 de la Notaría Veinte de Medellín y debidamente registrado en la Anotación 021 de la M.I. 029-9646.

VALOR: A éste derecho de propiedad se le asigna el avalúo determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L. (\$414'956.918,70).** (Archivo 23 del Expediente Digital)

Vale esta hijuela: *Doscientos Sesenta y Dos Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Trescientos Cinco Pesos con Quince Centavos M/L (\$262'336.305,15).*

B. A cada una en **COMUN y PROINDIVISO** un derecho equivalente al (33,333%) sobre el (100%) de los bienes inventariados en la Partida Segunda, Cuarta y Quinta de Activos por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/L (\$241'914.392,23)**, así:

PARTIDA SEGUNDA DE ACTIVOS: El 100% de los derechos de propiedad y posesión sobre un sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, **SEGUNDO PISO:** CASA No. 39 – 13, que hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en el barrio Magdalena, fracción de la América de esta ciudad de Medellín, con frente a la Carrera 79 A; con un área construida de 182.34 Metros Cuadrados y una altura libre de 2.40 Metros. Cuyos linderos son: “Por el **ORIENTE**, con frente a la Carrera 79 A; por el **OCCIDENTE**, en parte con vacío que da sobre la casa del primer piso y en parte con propiedad del vendedor No. 11, hoy propiedad de ANA JULIA MAYA CORREA; por el **SUR**, con propiedad del Banco de la República, lote No. 1 hoy aire de la propiedad de JUAN CORREA POSADA; por el **NORTE**, con el lote No. 3, propiedad del vendedor, hoy propiedad de JOSÉ JOAQUÍN ALZATE CORREA; por la parte de **ABAJO**, con la losa que lo separa de la

casa del primer piso; por la parte de ENCIMA, con la techumbre o cubierta de la edificación. El GARAJE integrante del SEGUNDO PISO, alinderado así: Por el ORIENTE, con frente a la Carrera 79 A; por el OCCIDENTE, con muro medianero que lo separa de la primera planta; por el NORTE, con el lote No. 3 del vendedor hoy propiedad de JOSÉ JOAQUÍN ALZATE CORREA; por el SUR, con muro medianero que lo separa del primer piso; por ENCIMA, con la losa que lo separa del segundo piso; por la parte de ABAJO, con el terreno del edificio. Tiene un área aproximada de 20.00 Metros cuadrados.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 001-336022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

CEDULA CATASTRAL No. 050010104111100090017901019999

DIRECCION DEL INMUEBLE: Tipo Predio URBANO

2) CARRERA 79 A # 39 – 13 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 79A # 39–13 2. PISO

El anterior inmueble se encuentra sometido al Reglamento de Propiedad Horizontal, el cual se constituyó mediante la Escritura Pública No. 6906 del 16 de Diciembre de 1983 ante la Notaria 15 de Medellín, debidamente registrada en la Anotación No. 001 de la M.I. 001-336022.

ADQUISICIÓN: Los derechos de propiedad fueron adquiridos por el causante inicialmente por Compraventa al señor Carlos Arturo Peláez Jaramillo y Otros, mediante Escritura Pública No. 6906 del 16 de Diciembre de 1983 de la Notaría 15 de Medellín, acto debidamente registrado en la Anotación 002 de la M.I. 001-336022.

Posteriormente, el causante adquirió los derechos de Jorge Enrique Peláez Montoya, mediante Compraventa elevada a Escritura Pública No. 2334 del 28 de Julio de 1986 en la Notaria 10 de Medellín y asentado en la Anotación 006 de la M.I. 001-336022.

Por último, el causante adquirió por Compraventa de la señora Angela María Carvajal Monsalve, el resto de los derechos de dominio, elevada a Escritura Pública No. 3027 del 01 de Septiembre de 2015; acto aclarado según la Escritura Pública No. 3545 del 07 de Octubre de 2015, ambos instrumentos públicos otorgados en la Notaria Sexta de Medellín, y debidamente registrados en las Anotaciones 009 y 010 respectivamente de la M.I. 001-336022.

VALOR: A éste derecho de propiedad se le asigna el avalúo determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en **TRESCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L. (\$313'844.000,00)**. (Archivo 23 del Expediente Digital)

PARTIDA CUARTA DE ACTIVOS: Pertencen a la sucesión del señor LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, los **DINEROS** que se encuentran depositados en la entidad financiera Corredores de Valores Davivienda S.A. mediante Certificado de Depósito a Término - CDT No. 32445821 – 2LA1

VALOR: El avalúo que se le da a esta partida es el determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DOS PESOS M/L (\$410'928.102,00)**. (Archivo 23 del Expediente Digital).

PARTIDA QUINTA DE ACTIVOS: Pertencen a la sucesión del señor LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, los **DINEROS** que se encuentran depositados en la cuenta bancaria No. 5420611AL1 de la entidad financiera Davivienda S.A.

VALOR: El avalúo que se le da a esta partida es el determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$971.074,70)**. (Archivo 23 del Expediente Digital)

Vale esta hijuela: *Setecientos Veinticinco Millones Setecientos Cuarenta y Tres mil Ciento Setenta y Seis Pesos con Sesenta y Nueve Centavos M/L (\$725'743.176,69)*.

C. A cada una en **COMUN y PROINDIVISO** un derecho equivalente al (32,8189%) sobre el (100%) del bien inventariado en la Partida Tercera de Activos por valor de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$26'754.937,66)**, así:

PARTIDA TERCERA DE ACTIVOS: Pertencen a la sucesión del señor LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ, los **DINEROS** que se encuentran depositados en la entidad financiera Corredores de Valores Davivienda S.A. mediante Certificado de Depósito a Término - CDT No. 20201223-000090418.

VALOR: El avalúo que se le da a esta partida es el determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCO PESOS M/L (\$81.523.005,00)**. (Archivo 23 del Expediente Digital).

Vale esta hijuela: *Ochenta Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Trece Pesos M/L (\$80'264.813,00)*.

NOTA: La suma adjudicada en el literal C corresponde al **REMANENTE** que surge de la concesión para el pago de los **PASIVOS**.

ADJUDICACIÓN DE PASIVOS HERENCIALES

- 3.** Para el pasivo relacionado por valor de **(\$1'258.192,00)** será asumido en iguales proporciones por los herederos señores **CARLOS ALBERTO, ANGELA MARIA, LUZ ALBA y MARIA CRISTINA** todos de apellidos **CARVAJAL MONSALVE**, el cual será descontado de la **PARTIDA TERCERA DE ACTIVOS**, por tanto se adjudica:

El equivalente al (1,5433%) sobre el (100%) del bien inventariado en la Partida Tercera de Activos por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1'258.192,00)**, así:

PARTIDA TERCERA DE ACTIVOS: Pertenecen a la sucesión del señor **LUIS MARIANO CARVAJAL FLOREZ**, los **DINEROS** que se encuentran depositados en la entidad financiera Corredores de Valores Davivienda S.A. mediante Certificado de Depósito a Término - CDT No. 20201223-000090418.

VALOR: El avalúo que se le da a esta partida es el determinado dentro de la diligencia de inventarios y avalúos aprobado dentro del proceso el 29 de Marzo de 2022, estimado en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCO PESOS M/L (\$81.523.005,00)**. (Archivo 23 del Expediente Digital).

Vale esta hijuela: *Un Millón Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Dos Pesos M/L (\$1'258.192,00).*

NOTA: el **REMANENTE** de dicha partida, esto es la suma de **(\$80'264.813,00)**, fue repartido a prorrata de los derechos hereditarios a los interesados de este trámite sucesoral.

RECAPITULACION

Acervo inventariado **MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIEN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.222'223.100,4)**.

LIQUIDACION DE HERENCIA: \$1.222'223.100,4

Testamento:	\$1.220'964.908,40
Pasivos:	\$1'258.192,00

